

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se celebre elección en forma reglamentaria para cubrir dos plazas de Asesor, vacantes en el Consejo de la Economía Nacional.—Página 122.

Otras desestimando instancias presentadas por los señores y Sociedades que se indican, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 de auxilios a las industrias.—Páginas 122 a 124.

Otra concediendo al licenciado del Ejército José Pérez Labarra un mes de prórroga para posesionarse de su destino.—Página 124.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se abonen al Comisario D. Luis Videgain González, en situación de reserva, el haber mensual de 600 pesetas, correspondientes a los 90 céntimos del sueldo de su empleo.—Páginas 124 y 125.

Otra promoviendo al empleo de Contadores de navío a los de fragata D. Diego Gálvez Armengaud, D. Antonio González de Guzmán y D. Miguel Cervera Moyá.—Página 125.

Otra referente a la interpretación que debe darse a la Real orden de 18 de Septiembre último, relativa a los opositores a ingreso en la Escuela Naval Militar.—Página 125.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando jubilado a Francisco Ruiz Moyano, Portero cuarto con destino en la Administración de Aduanas de Málaga.—Página 125.

Otra nombrando a D. Virgilio Rodríguez Taribó Delegado Interventor

de la Dirección general de Aduanas en el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Página 125.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden circular disponiendo que los permisos de exportación de armas y municiones inglesas, destinadas a ser importadas en España, se ajusten en lo sucesivo a las reglas que se indican.—Página 125.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 125 y 126.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 126 y 127.

Otras nombrando Pagadores especiales de obras dependientes de este Ministerio en las provincias de Sevilla y Castellón a D. Francisco Gálvez González y a D. Enrique Sella y Más.—Páginas 127 y 128.

Otra disponiendo que las matrículas gratuitas concedidas a los alumnos que se indican, se entiendan que lo son para los Centros que se expresan.—Página 128.

Otras concediendo matrícula gratuita en los Centros dependientes de este Ministerio, que se mencionan, a los estudiantes que se indican.—Páginas 128 a 130.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden adjudicando a D. José García Bernal la ejecución de las obras de la línea de Cuenca a Utiel.—Página 130.

Otra ídem a la Sociedad anónima Vías y Riegos de Zaragoza, la ejecución

de las obras de la línea de Soria a Castejón.—Página 130.

Otra disponiendo se declaren amortizadas en el Cuerpo de Guardería postal las vacantes que se indican.—Página 130.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Criado de la Hoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 130.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden (rectificada) nombrando una Comisión, constituida por los funcionarios que se mencionan, a fin de coordinar las disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo.—Páginas 130 y 131.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario anunciado en la GACETA del día 5 de Agosto último para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos.—Página 131.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Cuéllar, Ecija y Monforte la Secretaría judicial de categoría de ascenso.—Página 133.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermo a D. Manuel Ortega y Gasset, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en la Dirección general de Rentas públicas.—Página 133.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis químicos del Instituto técnico de comprobación.—Página 133.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de puertos.—  
Concesiones.— *Autorizando a la  
Compañía del Tranvía Eléctrico de  
Avilés para ocupar un terreno con  
la construcción de una estación con  
sus vías de servicio y almacén de*

*mercancías en el muelle Sudoeste  
de la dársena de San Juan de Nieva  
del puerto de Avilés (Oviedo).—Pá-  
gina 136.*

ANEXO ÚNICO.—POLSA.—OPOSICIONES.  
SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PRO-

VINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.  
EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTEN-  
CIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL  
SUPREMO.—*Final del pliego 15 y  
principio del 16.*

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII  
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-  
ria Eugenia S. A. R. el Príncipe de  
Asturias e Infantes y demás personas  
de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose vacan-  
tes dos Asesorías, una por la cla-  
se octava, grupo primero del Aran-  
cel de Aduanas, y otra por la mis-  
ma clase octava, grupo segundo, y  
siendo de gran conveniencia para  
el servicio que sean cubiertas, se-  
gún informe del Consejo de la Eco-  
nomía Nacional:

Vistos el artículo 28 del Real de-  
creto de 8 de Marzo de 1924 crean-  
do el referido Consejo, y las Rea-  
les órdenes de 2 y 30 de Abril del  
mismo año, disposiciones todas que  
regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-  
do disponer que se celebre la elec-  
ción en forma reglamentaria del  
Asesor que corresponde elegir a la  
Comisaría Algodonera del Estado y  
la del que también corresponde ele-  
gir a los fabricantes de hilados de  
algodón, con arreglo a las preven-  
ciones del Real decreto de 8 de Mar-  
zo de 1924, Real orden de 20 de  
Abril del mismo año y Real orden  
de fecha 2 del mencionado mes de  
Abril, a cuyo efecto el plazo que  
señala la última de las citadas dis-  
posiciones en el apartado a) de su  
artículo 3.º, será el de 10 de Octu-  
bre actual al 20 del mismo mes, y  
la fecha que determina el aparta-  
do c) del mencionado artículo será  
la del día 25 del precitado mes de  
Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. pa-  
ra su conocimiento y publicación  
en la GACETA DE MADRID. Dios guar-  
de a V. E. muchos años. Madrid, 4.º  
de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los

Servicios del Consejo de la Eco-  
nomía Nacional. Señores Gober-  
nadores civiles de las provincias.

Ilmo. Sr.: Vista la petición for-  
mulada ante la Sección de Defen-  
sa de la Producción, de ese Conse-  
jo de la Economía Nacional, por  
D. Joaquín Truco Bresoli, de Bar-  
celona, en solicitud de beneficios  
del Real decreto de 30 de Abril de  
1924, de auxilio a las industrias, y  
para la suya de fabricación de con-  
ductores eléctricos:

Resultando que, previos los ase-  
soramientos y propuestas regla-  
mentarias, y en sesión de 8 de Ju-  
nio último del Comité ejecutivo de  
la expresada Sección, es informada  
desfavorablemente dicha petición,  
por no autorizar los preceptos vi-  
gentes la devolución de derechos  
arancelarios de importación deven-  
gados por introducción de maqui-  
naria, único beneficio que se soli-  
cita:

Resultando que igualmente des-  
favorable es la propuesta formula-  
da por V. I. a los efectos y en cum-  
plimiento del artículo 35 del Regla-  
mento de 24 de Mayo de 1924, dic-  
tado para la ejecución del expre-  
sado Real decreto:

Considerando que, según de un  
modo expreso se preceptúa en los  
artículos 1.º del Real decreto de 30  
de Abril de 1924 y 34 de su Regla-  
mento, modificado por Real orden  
de 9 de Febrero último, la aplica-  
ción de las disposiciones vigentes  
en materia de protección a indus-  
trias, corresponde, con la amplitud  
y en la forma en dichos textos pre-  
vista, a la expresada Sección de  
Defensa de la Producción, cuyo pa-  
recer, ya expuesto, es total y com-  
pletamente contrario a la conce-  
sión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cum-  
plidos todos los requisitos indispen-  
sables para estimar suficientemen-  
te estudiada la cuestión planteada  
y que, en este caso concreto, no  
existe motivo fundamental para se-  
pararse de la propuesta de deses-  
timación formulada que, por en-  
tender acertada, se acepta integra-  
mente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-  
dose con lo propuesto por la Sec-

ción de Defensa de la Producción  
de ese Consejo de la Economía Na-  
cional y por V. I., se ha servido dis-  
poner que se desestime la petición  
que al amparo del Real decreto de  
30 de Abril de 1924 y para su in-  
dustria de fabricación de conduc-  
tores eléctricos tenía formulada  
ante la referida Sección, por don  
Joaquín Truco Bresoli, de Barcelo-  
na.

Lo que de Real orden comunico  
a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los  
Servicios del Consejo de la Eco-  
nomía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formu-  
lada ante la Sección de Defensa de la  
producción de ese Consejo de la Eco-  
nomía Nacional por la Sociedad regu-  
lar colectiva "Reliegos y Aguirre", de  
Madrid, en solicitud de beneficios del  
Real decreto de 30 de Abril de 1924  
de auxilio a las industrias y para la  
suya de fabricación de máquinas para  
escribir música:

Resultando que previos los asesora-  
mientos y propuestas reglamentarias,  
y en sesión de 8 de Junio último del  
Comité ejecutivo de la expresada Sec-  
ción, es informada desfavorablemente  
dicha petición por considerar que en  
la industria de que se trata no se en-  
cuentra positivo interés para la eco-  
nomía nacional:

Resultando que igualmente desfavo-  
rable es la propuesta formulada por  
V. I. a los efectos y en cumplimiento  
del artículo 35 del Reglamento de 24  
de Mayo de 1924, dictado para la eje-  
cución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo  
expreso se preceptúa en los artículos  
1.º del Real decreto de 30 de Abril de  
1924 y 34 de su Reglamento, modifi-  
cado por Real orden de 9 de Febrero  
último, la aplicación de las disposicio-  
nes vigentes en materia de protección  
a la industria corresponde, con la am-  
plitud y en la forma en dichos textos  
prevista, a la expresada Sección de  
Defensa de la producción, cuyo pare-  
cer, ya expuesto, es total y completa-

mente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que, en este caso concreto, no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de máquinas de escribir tenía formulada ante la referida Sección la Sociedad regular colectiva "Reliegos Aguirre", de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo de la Economía Nacional por la razón social "Hijos de Gabriel Juliá", de Barcelona, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 de auxilio a las industrias y para la suya de fabricación de redes para pescar:

Resultando que previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, y en sesión de 18 de Mayo último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por no poder considerar la industria de que se trata como nueva ni insuficiente ni, por tanto, protegible, con arreglo al Real decreto a cuyos preceptos se acoge dicha entidad:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero último, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protec-

ción a industrias corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que, en este caso concreto, no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de redes para pescar tenía formulada ante la referida Sección la razón social "Hijos de Gabriel Juliá", de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, por don Enrique Casanovas Argelaguet, de Sabadell, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y para la suya de aprestos, tintes, desmote, gofrado y estampado:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias y en sesión de 12 de Enero último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por referirse la ampliación proyectada, más que a una mejora de calidad de la manufactura objeto de su industria, a una derivación de la misma, a un perfeccionamiento propio de toda explotación industrial:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924,

dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero último, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que, en este caso concreto, no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de aprestos, tintes, desmote, gofrado y estampado tenía formulada ante la referida Sección D. Enrique Casanovas Argelaguet, de Sabadell.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por la Compañía Auxiliar de la Industria de Petróleos y de la Explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos, Sociedad anónima, de San Sebastián, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y para la suya de investigación y obtención de petróleos e hidrocarburos:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias y en sesión de 5 de Noviembre último del Comité ejecu-

vo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por no entrar el objeto social de la entidad peticionaria ni en la letra ni en el espíritu del Real decreto mencionado:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero último, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la amplitud y en la forma que dichos textos previenen, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que, en este caso concreto, no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de investigación y obtención de petróleos e hidrocarburos tenía formulada, ante la referida Sección, la Compañía Auxiliar de la Industria de Petróleos y de la Explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos, S. A., de San Sebastián.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la

Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por la Compañía regular colectiva Hijos de Mendizábal, de Durango, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 de auxilio a las industrias, y para la suya de fabricación de cadenas de hierro:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, y en sesión de 18 de Mayo último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por no poder considerar la industria de fabricación de cadenas y tornillos de tuercas, para cuya ampliación solicita los auxilios, como nueva o insuficiente, ni, por tanto, protegible:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero del corriente año, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para considerar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que por entender acertada se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de cadenas y tornillos de tuercas tenía formulada ante la referida Sección la Compañía regular colectiva Hijos de Mendizábal, de Durango.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército José Pérez Labarra, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio, por hallarse enfermo, al objeto de poder tomar posesión del destino de Guarda local de montes del Municipio de Carachico (Canarias), que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos:

Vista la certificación facultativa que se acompaña a la instancia, por la que se acredita que el interesado padece una afección gripal que le impide abandonar el lecho durante quince días, salvo complicaciones:

Visto el favorable informe emitido por la referida Junta Calificadora, la que por considerarle comprendido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero último, dictado para ejecución del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, le cree digno de la gracia que solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército José Pérez Labarra la prórroga de un mes que ha solicitado para la toma de posesión del destino de Guarda local de montes del Ayuntamiento de Garachico (Canarias), que le fué concedido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, y Alcalde constitucional de Carachico (Canarias).

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 14 de Septiembre último, el Comisario D. Luis Videgain Gon-

zález, que pasó a la reserva por Real orden de 16 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abone al expresado Jefe, a partir de 1.º de Septiembre citado, el haber mensual de seiscientas pesetas (600), correspondiente a los 90 céntimos del sueldo de su empleo, que deberá percibir por la Habilitación general del Departamento de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido los Contadores de fragata D. Diego Gálvez Armengaud, D. Antonio González de Guzmán y D. Miguel Cervera Moyá las condiciones reglamentarias para su ascenso a Contadores de navío, y existiendo vacante en este empleo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien promover al empleo de Contador de navío a los expresados Oficiales, con antigüedad y sueldo de 1.º de Septiembre último, debiendo escalafonarse por el orden que se mencionan y a continuación de D. Diego Ferrer y Gil, no ascendiendo los que les preceden en el escalafón por no reunir las condiciones necesarias al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para evitar que en caso alguno ocurra duda sobre la exacta interpretación que debe darse a la Real orden de 18 de Septiembre último (D. O. número 211, página 1.633, y GACETA DE MADRID número 268, página 1.756),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda así: Que desde la próxima convocatoria se exija a los opositores a ingreso en la Escuela Naval Militar, que no puedan aportar el título de Bachiller del antiguo sistema, certificación expedida

por el Centro oficial que corresponda que acredite la aprobación de todas las asignaturas que integraban el Bachillerato antiguo hasta el cuarto año inclusive, cuando menos, o certificación expedida por algún Instituto general y técnico de tener aprobada con validez académica todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. quede subsistente la obligación de presentar, quienes obtengan plaza, el título de Bachiller del sistema antiguo o elemental, pues en el otro caso de los antes previstos será suficiente la certificación ya mencionada de haber aprobado todas las asignaturas del antiguo Bachillerato hasta el cuarto año inclusive, cuando menos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con arreglo a las disposiciones vigentes y con el haber que por clasificación le corresponda, a Francisco Ruiz Moyano, Portero cuarto, con destino en la Administración de Aduanas de Málaga; debiendo, por tanto, cesar en su destino en el día de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo con el Gobierno de S. M. Británica, se ha modificado el procedimiento relativo a los permisos de exportación de armas y municiones inglesas destinadas a ser importadas en España, cuya expedición ha de ajustarse en lo sucesivo a las reglas siguientes: Cuando se trate de pequeñas partidas de armas o municiones, el Embajador de S. M. en Londres podrá conceder el permiso inmediatamente, si lo juzga oportuno, tratándose de personas o entidades conocidas y solventes, sin previa consulta al Ministerio de Estado, pero dando cuenta de haberlo verificado, con expresión del destino, clase y cantidad de la mercancía, a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920; y tratándose de grandes partidas, se mantiene el procedimiento vigente de la actualidad.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, significándole que la modificación acordada empezará a regir desde el día 15 del presente mes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Rafael García de Castro y Raya, con destino en Málaga, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Septiembre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición

octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 16 de Septiembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Alberto Cofide y Pérez, con destino en Ferrol; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 7 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Beatriz Talabardo y Ruiz, con destino en Arnedillo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Logroño.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 9 de Septiembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Rafael Rodrigo y Barones, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) solicita que la Escuela de niños creada por Real orden de 22 de Febrero de 1924 para el núcleo de población "El Acebuchal" se traslade al casco de Algeciras, barriada llamada "Hotel Garrido", y la Escuela de igual clase de "El Rinconcillo" se sitúe entre este núcleo y el citado de "El Acebuchal" al objeto de que puedan recibir los niños de ambos sexos enseñanza en ellas, alegando que a la Escuela de "El Acebuchal" apenas concurren alumnos, llegando a ocho en las

épocas de mayor contingente, y en cambio es numerosa la población escolar en la barriada "Hotel Garrido".

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando las razones expuestas por el Ayuntamiento y los dictámenes emitidos por la Junta local y la Inspección:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1917,

Esta Comisión permanente opina que puede accederse a lo solicitado, trasladando previamente la Escuela de "El Rinconcillo" y siempre que el Ayuntamiento facilite locales en condiciones para la instalación de las dos Escuelas y vivienda de los Maestros."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Corralito de Garaciñigo, Ayuntamiento de Barbalos (Salamanca), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Corralito de Garaciñigo, municipio de Barbalos, Salamanca, solicitan que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Barbalos, a que actualmente pertenece, por hallarse imposibilitados los niños de concurrir a la Escuela, situada a cuatro kilómetros y con camino peligroso además, y se incluyan en el de Hondura, perteneciente al mismo término, cuya Escuela dista menos de la mitad.

La Inspección informa favorablemente, explicando lo anómalo del caso por la circunstancia de haberse creado en fecha reciente la Escuela de Hondura, mirando sólo a las necesidades de la enseñanza de este pueblo; y el expediente pasa

a dictamen del Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es evidente la razón que asiste a los solicitantes en su demanda,

Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Anamúñez (Burgos), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Santa María de Anamúñez, Burgos, comprende de dos pueblos, separados unos 600 metros: Santa María y Tagarrosa; el primero, de 83 habitantes, y el segundo, de 130, y 14 y 19 niños comprendidos en la edad escolar, respectivamente.

La Escuela de asistencia mixta que existe para los dos pueblos, aunque denominada de Santa María en el Arreglo escolar, se halla en Tagarrosa, y la Junta local de Primera enseñanza, a excepción de uno de sus Vocales, solicita que se instale en Santa María.

La Inspección informa desfavorablemente, fundándose en que, ante la necesidad de trasladarse los niños de un pueblo al otro para recibir enseñanza, es preferible que lo hagan los de menor contingente; y el expediente viene a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que no hay razón alguna para que la Escuela funcione en Santa María más que la invocada por la Junta local de que en el Arreglo escolar se asigna a Santa María como cabeza del Municipio:

Considerando que el interés de la enseñanza debe ser lo primero,

Esta Comisión permanente opina

que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por la Inspección."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chiloeches (Guadalajara) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Chiloeches, Guadalajara, solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que la existente en la actualidad no es bastante para las 79 niñas comprendidas en la edad escolar que hay en Chiloeches, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que el número de habitantes de Chiloeches es de 1.064, o sea la mitad de los que señala el artículo 101 de la ley de Instrucción pública para que haya dos Escuelas de cada sexo,

Esta comisión permanente opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado, por existir multitud de núcleos de población que carecen de todo medio de enseñanza."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de La Laguna, Canarias, solicita que la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra asignada a Los Valles se traslade a Bajamar, fundándose en que lleva cinco años creada, percibiendo el sueldo correspondiente la Maestra y no ha sido posible encontrar casa en que instalarla, y, por otra parte, la población del citado pago de Los Vailés está tan diseminada, que para acudir los niños a la Escuela tendrían que recorrer varios kilómetros, siendo Bajamar de 519 habitantes de derecho y 80 niños comprendidos en la edad escolar y alejada de las Escuelas más próximas tres kilómetros, y por último, ofrece el edificio para las clases, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógicos prevenidos.

La Junta local, la Delegación gubernativa y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento y los informes emitidos son favorables todos a la pretensión:

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923,

Esta Comisión permanente opina que puede accederse a lo solicitado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependien-

tes de este Ministerio en la provincia de Sevilla a D. Francisco Gálvez González, Oficial tercero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Castellón a D. Enrique Selfa y Más, Catedrático numerario del Instituto nacional de Castellón.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 26 de Septiembre último, inserta en la GACETA del día 30 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las matrículas gratuitas concedidas a doña María Isabel y D. José Estrada Martínez para la Universidad de Santiago y la de D. Adolfo, doña María de las Nieves y D. Antonio Estrada Martínez para el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, se entiendan que lo son para la Universidad e Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al Director del Instituto de esa ciudad y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

P. D.,  
OLIVEROS

Señor Rector de la Universidad de Oviedo,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique de los Arcos Fajardo, que alegando su condición de Médico titular del Ayuntamiento de Carballino (Orense) y el hecho de ser padre de nueve hijos que viven bajo su potestad solicita le sean concedidos a éstos los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a D. Francisco de los Arcos Pérez; Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, a doña Concepción de los Arcos Pérez; Escuela Normal Central de Maestras (Madrid), a doña Adela de los Arcos Pérez; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento y existencia actual de sus nueve hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Pérez Rodríguez, quien alegando su condición de Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos en Teruel y el hecho de ser padre de ocho hijos solicita la concesión de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, a D. Jorge Pérez Tello; en la Escuela Normal de Maes-

tros de Teruel, a D. José Pérez Tello; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

3.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Leopoldo O'Donnell y Vargas, Teniente coronel de Infantería con residencia en Málaga, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de reunir once hijos legítimos de distintos matrimonios, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que el Real Decreto-ley de 22 de Junio último concede como protección a las familias numerosas de funcionarios públicos.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros oficiales, de las siguientes condiciones:

1.ª Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria



Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Méndez Novoa, quien alegando su condición de Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos que viven bajo su potestad, solicita la concesión del beneficio de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último a los padres de familias numerosas.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto otorgar a dicho señor Presidente de aquella Audiencia provincial la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanzas que dependen de este Ministerio; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante en aquellos Centros de enseñanza de los siguientes extremos:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

3.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria

Vista la instancia remitida por V. S., en la cual el Auxiliar de la Facultad de Farmacia de esa Universidad, D. Joaquín Vaamonde y Rodríguez, solicita, como funcionario público y padre de trece hijos, los beneficios de matrícula gratuita que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio último; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad de Santiago, a doña Ramona Vaamonde Fernández, para la Facultad de Farmacia; a D. Joaquín Vaamonde Fernández, para la Facultad de Medicina.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a D. José y don Jesús Vaamonde Fernández; entendiéndose esta concesión previa la debida justificación por parte del pa-

dre de los alumnos en aquellos Centros de enseñanza de los siguientes hechos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para poder obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto Nacional de Segunda enseñanza y a los interesados a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada por D. Juan Romero Carrasco, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Servicio de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

Facultad de Medicina de Cádiz, don Juan Romero Romero; Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, D. Eladio Romero Romero, D. José María Romero y D. Carlos Romero Romero; debiendo entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.º La previa justificación por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza de las condiciones académicas de los alumnos en relación con las matrículas que solicitan.

2.º Justificación asimismo en dichos Centros del nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus diez hijos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de aquella capital y al interesado para sus oportunos efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la instancia presentada a este Ministerio por conducto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), documento en el cual D. Juan Guzmán y Justicia, Farmacéutico titular del expresado Municipio, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido por su carácter de funcionario y padre de nueve hijos, en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que se alegan por el recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al misma la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma: Universidad de Granada, Facultad de Farmacia, D. José Guzmán Muñoz; Facultad de Medicina y Preparatorio de Ciencias, D. Carlos Guzmán Muñoz; Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén: doña Isabel y D. Virgilio Guzmán Muñoz; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa por parte del interesado en aquellos Centros de enseñanza, de los hechos siguientes:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de Jaén y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia presentada por D. Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia e instrucción de Posadas (Córdoba), que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en

los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza: Universidad de Sevilla, D. Manuel Llamas Caballero; Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, don José, D. Miguel y D. Salvador Llamas Caballero; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado en aquellos Centros de enseñanza de las condiciones siguientes:

1.ª Su condición de funcionario público.

2.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

3.ª Condiciones académicas de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba y al interesado a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 7 de Agosto último para contratar la construcción de la línea de Cuenca a Utiel, incluida en el plan preferente de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar la ejecución de dichas obras a D. José García Bernal, en su nombre y en representación de D. Juan Machetti Mino, por el tipo de 58.552.263 pesetas y en las demás condiciones señaladas en la proposición presentada, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base al concurso y con la reserva a favor de la Caja ferroviaria de entregar hasta el total importe de las certificaciones y de la liquidación

final de las obras, títulos de la Deuda ferroviaria por su valor nominal, o abonar en metálico la parte que estime conveniente; debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 7 de Agosto último para contratar la construcción de la línea de Soria a Castejón, incluida en el Plan preferente de ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con lo propuesto por esta Dirección general y acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar la ejecución de dichas obras a la Sociedad anónima "Vías y Riegos", de Zaragoza, por el tipo de 28.973.684,43 pesetas y en las demás condiciones señaladas en la proposición presentada por su Director gerente, D. Mariano Baselga y Jordán, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base al concurso y con la reserva a favor de la Caja ferroviaria de entregar hasta el total importe de las certificaciones y de la liquidación final de las obras títulos de la Deuda ferroviaria, por su valor nominal, o abonar en metálico la parte que estime conveniente; debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y pos-

teriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería Forestal, ocurridas a partir del día 1.º de Septiembre último:

Distrito Forestal de Cuenca.— Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Manuel Bollo Martínez.

Distrito Forestal de Huesca.— Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Manuel Pérez Lasierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

P. D.,

E. VIELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Vista la instancia presentada por D. Luis Criado de la Hoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe del Negociado de Enseñanza, Experimentación Agrícolas y Plagas del campo, donde presta sus servicios el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

El Jefe Interino del Negociado Central,  
ENRIQUE ALFONSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de este Ministerio de 27 de Septiembre, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de coordinar las

disposiciones legales en vigor relativas a la Reglamentación del trabajo y a la organización administrativa para la aplicación de tales Reglamentos, y con objeto a la vez de facilitar el conocimiento de ellos a los elementos sociales a que afectan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una Comisión especial constituida por el Vicepresidente primero del Consejo del Trabajo, como Presidente; por el Subinspector general del Trabajo, por el Subdirector general del Trabajo, por los Jefes de la Asesoría técnica y del Consultorio jurídico del Consejo de Trabajo, y por los Jefes de las Secciones de este Ministerio de Cultura social, Organización y movimiento social, Reglamentación de Trabajo y Servicio internacional de Trabajo, se proceda a la redacción de un texto en que se refundan las disposiciones legales y reglamentarias de que queda hecha mención, pudiendo proponer en dicho texto las modificaciones que se consideren necesarias para la mejor coordinación de aquéllas y para su más fácil aplicación, pero manteniendo y respetando los preceptos esenciales de las mismas.

Dicho texto será sometido a la Superioridad dentro del plazo máximo de tres meses y elevado luego a la aprobación del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario anunciado en la GACETA del día 5 de Agosto último, para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutará de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Tercera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitales de las provincias que se expresan el día 10 del corriente al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivos, a fin de que por el personal indicado en la GACETA del día 4 de Agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

*Nota.*—La última relación se publicará en la GACETA DE MADRID del 25 de los corrientes unida a los que concursen con arreglo a lo dispuesto en la misma el 2 del actual, Real orden de la Presidencia de 30 anterior, a fin de que en ese interregno puedan los señores Jefes de Telégrafos de las provincias remitir a la Dirección general los datos que tengan de los individuos ya examinados, publicándose también en esa fecha los de fuera de concurso y sus causas.

Cabo reserva Alora Cañizares, Aurelio.—Capital de provincia donde ha de presentarse, Ciudad Real. Reconocimiento y examen.

Cabo Alvarez García, José.—Salamanca. Idem.

Idem Alonso Sánchez, Fernando.—Salamanca. Idem.

Idem Anublán Gómez, Severiano.—Guadalajara. Idem.

Idem Aragués Ubieta, Mariano.—Huesca. Idem.

Idem Arenas Izquierdo, Pablo.—Avila. Idem.

Idem Arroyo Abad, Juan.—Madrid. Idem.

Soldado Barbas Alea, Angel.—Oviedo. Idem.

Idem Barbera Carreras, José.—Tarragona. Idem.

Idem Barragán González, Severiano.—Ciudad Real. Idem.

Idem Barrio Felipes, Emilio.—Madrid. Reconocimiento sin examen.

Cabo Benito Sutil, Cecilio de.—León. Reconocimiento y examen.

Soldado Borón Felices, Joaquín.—Huesca. Idem.

Cabo Bravo López, José.—Jaén. Idem.

Idem Brún Marraco, Pascual.—Huesca. Idem.

Soldado Burgos Martínez, Ignacio.—Córdoba. Idem.

Cabo Carraseosa Greso, Joaquín.—Cuenca. Idem.

Idem Campos Moraleda, Manuel.—Ciudad Real. Idem.

Soldado Canet Blanco, José.—Valencia. Idem.

Cabo Candal Sueiro, José.—Coruña. Idem.

Idem Caamuñas Olmo, Juan José.—Sevilla. Idem.

Soldado Castelló Serrano, Apromocia.—Ciudad Real. Idem.

Idem Catalán Morcillo, Eloy.—Toledo. Idem.

Cabo de la reserva Clotilde López, Bernardo.—Badajoz. Idem.

Soldado Cobo Cañas, Manuel.—Valencia. Reconocimiento sin examen.

Cabo Coll Far, Miguel.—Balears. Reconocimiento y examen.

Sargento de complemento Comella Casafont, Antonio.—Lérida. Idem.

Soldado Contreras Monserrat, Emilio.—Cuenca. Idem.

Cabo de la reserva Cuevas de la Iglesia, Baltasar.—León. Idem.

Soldado Cuadra Casado, Justo.—Ciudad Real. Idem.

Idem Chaparro Ruiz, Manuel.—Ciudad Real. Idem.

Idem Domínguez Santiago, Miguel.—Málaga. Idem.

Idem Escaleras Enseñat, Lorenzo.—Balears. Idem.

Cabo Fernández Martín, Lorenzo.—Zamora. Idem.

Idem Fernández Martín, Secundino.—Zamora. Idem.

Soldado Fernández Pacheco, Pedro.—Ciudad Real. Idem.

Sargento Finat Pinat, Miguel.—Soria. Idem.

Soldado Flórez Méndez, Gregorio.—León. Idem.

Idem Fondón Givello, Félix.—Cáceres. Idem.

Cabo Forteza Fuster, Juan.—Balears. Idem.

Idem Freigido Varela, Eudadio.—Orense. Idem.

Soldado Fuster Fuster, Jaime.—Balears. Idem.

Idem Fuertes Gil, Alejandro.—Zaragoza. Idem.

Idem Fuentes Pérez, Domingo.—Salamanca. Idem.

Cabo Galán Martín, Alberto.—Avila. Idem.

Idem García García, Emiliano.—Cuenca. Idem.

Idem García Morillas, Miguel.—Murcia. Idem.

González Valsera, Crispulo.—Badajoz. Idem.

Idem Iglesias Iglesias, César.—Zamora. Idem.

Idem Iglesias Izquierdo, Gregorio.—Burgos. Idem.

Sargento Jarne Escolano, Higinio.—Huesca. Reconocimiento sin examen.

Soldado Latorre Domingo, Manuel.—Badajoz. Reconocimiento y examen.

Idem Leal Parra, José.—Albacete. Idem.

Cabo León Guzmán, Ramón.—Ciudad Real. Idem.

Soldado Loras Lahoz, Juan Felipe.—Teruel. Reconocimiento sin examen.

Idem López Rodríguez, Salustiano.—Orense. Reconocimiento y examen.

Idem López Perezaguas, Rosendo.—Toledo. Idem.

Idem López Pérez, Luis.—Coruña. Idem.

Idem Lourifio Vázquez, Manuel.—Coruña. Idem.

Idem López Santamaría, Justo.—Madrid. Idem.

Cabo Luna Hernández, Ramón.—Zamora. Idem.

Soldado Llanas Campillos, Antonio.—Córdoba. Idem.

Idem Magdaleno Arranz, Segundo.—Segovia. Idem.

Idem Malo Allué, Julián.—Huesca. Idem.

Idem Mangas Mateo, Manuel.—Zamora. Idem.

Cabo Marcos Moreno, Marcelino.—Cáceres. Idem.

Idem Marcos Manco, Francisco.—Salamanca. Idem.

Sargento Marco Gimeno, Eleuterio.—Teruel. Idem.

Cabo Marqués Peña, José.—León. Idem.

Idem Marín Heras, Domingo.—Soria. Idem.  
 Idem Mateo Martín, Julián.—Ciudad Real. Idem.  
 Soldado Martín Sánchez, Valentín. Salamanca. Idem.  
 Idem Martín Martías, Blas.—Zamora. Reconocimiento sin examen.  
 Cabo Martín Maderuelo, Desiderio. Madrid. Reconocimiento y examen.  
 Idem Martín Romero, Faustino.—Soria. Idem.  
 Idem Martín del Monte, Laureano. Madrid. Idem.  
 Soldado Martín Bartolomé, Teófilo. Segovia. Idem.  
 Cabo Martínez Castillo, Modesto.—León. Idem.  
 Idem Martínez Sánchez, Lorenzo.—Murcia. Idem.  
 Soldado Martínez Martínez, Valentín.—Albacete. Idem.  
 Cabo Martínez Meroño, Andrés.—Murcia. Idem.  
 Sargento Martínez Espinosa, Hilario.—Logroño. Reconocimiento sin examen.  
 Cabo Martínez Garrido, Rafael.—Jaén. Reconocimiento y examen.  
 Soldado Martorell Mateu, Gabriel. Baleares. Idem.  
 Cabo Mena Moreno, Matías.—Cuenca. Idem.  
 Idem Merino Pérez, Antonio.—Málaga. Idem.  
 Idem Merino Lubián, Francisco.—Cáceres. Idem.  
 Monteros Figuera, Bartolomé.—Baleares. Idem.  
 Soldado Monzón González, Juan.—Palencia. Idem.  
 Cabo Moral Peñuela, Félix.—Segovia. Idem.  
 Idem Morales García, Zoilo.—Toledo. Idem.  
 Soldado Morán Susaño, Dionisio.—Cáceres. Idem.  
 Idem Moratalla Olmedo, Dionisio. Cuenca. Idem.  
 Cabo Moratalla Alcolado, Alejandro. Toledo. Idem.  
 Idem Moreno Segura, Andrés.—Cuenca. Idem.  
 Soldado Morell Jordán, Ricardo.—Valencia. Idem.  
 Cabo apto Mortillo Pérez, José.—Zamora. Idem.  
 Idem Mortazo García, Antonio.—Cáceres. Idem.  
 Sargento Moya Casares, Manuel.—Badajoz. Idem.  
 Soldado Muñoz Ramos, Miguel.—Málaga. Idem.  
 Cabo Rodríguez Domingo, Isidro.—Teruel. Idem.  
 Soldado Pérez Martín, Juan Ramón. Castellón. Idem.  
 Idem Ozores Herrero, Martín.—Bilbao. Reconocimiento sin examen.  
 Idem Oca González, Rufino.—Burgos. Reconocimiento y examen.  
 Corneta Ortega Mora, Juan Ramón. Ciudad Real. Idem.  
 Soldado Ochando Ruiz, Eusebio.—Valencia. Idem.  
 Cabo Otal Pardo, Antonio.—Huesca. Idem.  
 Soldado Orbaiceta Villeres, Serapio. Navarra. Idem.  
 Idem Ortega Alcoceba, Agustín.—Soria. Idem.  
 Idem Ochando Martínez, Pedro.—Valencia. Idem.

Idem Navarro Ramírez, Pedro.—Madrid. Idem.  
 Cabo Navarro Delgado, Juan.—Almería. Idem.  
 Soldado Nafría Simal, Julio.—Soria. Reconocimiento sin examen.  
 Idem Navarro Díaz, Valentín.—Toledo. Reconocimiento y examen.  
 Cabo Nadal Flores, José.—Córdoba. Idem.  
 Soldado Monje Fuentes, Edilberto. Segovia. Idem.  
 Cabo Alolea Ruiz, Jacinto.—Madrid. Idem.  
 Soldado Pablos Rubio, Florencio de.—Segovia. Idem.  
 Idem Palahi Mallorqui, Ricardo.—Gerona. Idem.  
 Cabo Pareja Ales, José.—Málaga. Idem.  
 Idem Pastor Torrejón, Ladislao.—Cuenca. Idem.  
 Soldado Pastor Quizanos, Miguel.—Valladolid. Idem.  
 Idem Pérez Oliva, Claudio.—Cáceres. Reconocimiento sin examen.  
 Idem Pérez Benito, Francisco.—Ciudad Real. Idem.  
 Idem Pérez Ubierna, Guillermo.—Burgos. Reconocimiento y examen.  
 Cabo Presa López, Agustín.—Madrid. Idem.  
 Soldado Presa Fernández, Miguel. León. Reconocimiento sin examen.  
 Idem Presa Manga, Máximo.—León. Reconocimiento y examen.  
 Idem Puado Marlasca, Esteban.—Guadalajara. Idem.  
 Idem Pérez Castro, José.—León. Reconocimiento sin examen.  
 Cabo Pacheco Quirós, Heliodoro.—Badajoz. Reconocimiento y examen.  
 Soldado Palcerrada Castellns, Nicasio.—Ciudad Real. Idem.  
 Cabo Pérez Jiménez, Martín.—Albacete. Idem.  
 Idem Pozo Marín, Luis.—Almería. Idem.  
 Soldado Quesada Portellano, Juan de Dios.—Jaén. Reconocimiento sin examen.  
 Idem Redondo Rodríguez, Rafael.—Salamanca. Reconocimiento y examen.  
 Idem Rico Edrosa, Rodrigo.—Lugo. Idem.  
 Rodríguez Madrid, Anastasio.—Avila. Idem.  
 Cabo Ruiz Bote, Juan.—Badajoz. Idem.  
 Idem Romera Talavera, Herminio. Albacete. Idem.  
 Soldado Robles Hernández, Manuel. Granada. Idem.  
 Idem Ruiz Madrid, Mateo.—Jaén. Idem.  
 Idem Rosado Avellán, Francisco.—Córdoba. Idem.  
 Rosales Morena, Alfonso.—Murcia. Idem.  
 Cabo Romero Romero, Daniel.—Soria. Idem.  
 Idem Rojas Navarro, Pedro.—Las Palmas. Idem.  
 Soldado Rodao Rodríguez, Cristóbal. Badajoz. Idem.  
 Idem Sanz Navío, Pedro.—Guadalajara. Idem.  
 Cabo Simarro Moratalla, Bienvenido.—Albacete. Idem.  
 Idem Silva Lombao, Ramiro.—Lugo. Idem.  
 Idem Sánchez Barroso, Antonio.—Almería. Idem.

Santarén Ivars, Angel.—Alicante. Idem.  
 Soldado San Román Santiago.—Rogelio.—Zamora. Idem.  
 Cabo Saborit Rebaro, José.—Castellón. Idem.  
 Soldado Serra Serra, José.—Baleares. Idem.  
 Idem Sánchez Andújar, Pedro.—Albacete. Idem.  
 Cabo Sánchez Moya, Pedro.—Albacete. Idem.  
 Soldado Sánchez González, Ignacio. Avila. Idem.  
 Idem Torre Godina, Juan de la. Jaén.—Idem.  
 Idem Turmo Plaza, Jorge.—Huesca. Idem.  
 Idem Torres Ases, Francisco.—Valencia. Reconocimiento sin examen.  
 Idem Toribio Martínez, Fernando. Teruel. Reconocimiento y examen.  
 Cabo Tamayo de la Paz, Toribio.—Guadalajara. Idem.  
 Idem Uceda Hernández, Juan.—Madrid. Idem.  
 Soldado Vázquez de la Iglesia, Paulino.—Valladolid. Reconocimiento.  
 Idem Vázquez Hermida, Augusto.—Orense. Reconocimiento y examen.  
 Cabo Vázquez Torres, José.—Córdoba. Idem.  
 Idem Varela Delgado, Manuel.—Jaén. Idem.  
 Idem Vecina Martínez, Lázaro.—Baleares. Idem.  
 Soldado Velasco Velasco, Pedro.—Sevilla. Idem.  
 Idem Valdés González, Nicolás. León. Reconocimiento sin examen.  
 Sargento de la reserva Valderrey Pérez, César.—León. Reconocimiento y examen.  
 Soldado Zamorano Gómez, Pablo.—Toledo. Idem.  
 Nota.—Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto último, inserta en la GACETA número 249 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de hacer por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.  
 Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Cuéllar se halla vacante, por excepción de D. Aurelio Burgos, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Ecija se halla vacante, por promoción de D. José Ferrándiz Pinedo, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Monforte se halla vacante, por promoción de D. Toribio Díez Beites, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, G. del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Ortega y Gasset, Jefe de Negociado de segunda clase, Ingeniero de Minas, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de los corrientes se

convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis químico del Instituto técnico de comprobación, dotadas con la gratificación anual de 12.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, y 1.000 pesetas por cada quinquenio vencido.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Director general de Sanidad, entregándolas en el Registro general de este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA de esta convocatoria.

Los ejercicios comenzarán en el día que el Tribunal acuerde, dentro de la primera quincena del próximo Diciembre.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

c) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) Ser Doctor o Licenciado, con las asignaturas aprobadas de aquel grado, en este último caso, en Farmacia o Ciencias Químicas.

Los justificantes de los requisitos expresados se acompañarán a la instancia en el momento de su presentación, y también cuantos documentos estimen oportunos los aspirantes para acreditar sus méritos profesionales.

Cada aspirante entregará, al mismo tiempo que la solicitud y en concepto de inscripción, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid, de Octubre de 1926.—El Director general, F. Murillo.

**Reglamento y programa que han de regir el concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos de Análisis químico del Instituto técnico de Comprobación.**

1.º Terminado el plazo para la admisión de instancias, el Tribunal, previo examen de la documentación de los aspirantes, publicará una relación nominal de los declarados aptos. Los aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos, serán eliminados, especificando la causa, sin que contra esta resolución pueda apelarse.

2.º El Tribunal acordará y publicará, en la forma acostumbrada de anuncio, que estará expuesto en la Dirección general de Sanidad, el día, local y hora en que se efectuará el sorteo de los opositores admitidos y expondrá, también, al público, una relación con el número que le haya correspondido a cada aspirante.

3.º La fecha acordada por el Tribunal y la hora en que han de comenzar los ejercicios, se anunciará con veinticuatro horas de anticipación.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos, verificándose todos en presencia de dos Jueces, por lo menos.

El ejercicio teórico consistirá en

durante cuatro horas como máximo, un tema sacado a la suerte entre los que integran el programa que a continuación se publica. La lectura de este ejercicio será pública.

El primer ejercicio práctico consistirá en la resolución de un problema, de los que integran el programa, a cuyo fin el Tribunal seleccionará los que estime más adecuados para este fin, y cada opositor, en el momento de actuar, sacará a la suerte uno de ellos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en el análisis de comprobación de una especialidad farmacéutica, un sustitutivo de la lactancia materna o un antiséptico. El problema, en este caso, a ser posible, será igual para todos los aspirantes.

5.º Para dar cuenta de los ejercicios prácticos, los opositores escribirán una sucinta nota, en la cual especificarán los procedimientos seguidos en la investigación, su crítica y los resultados.

6.º Al terminar la lectura de las notas de ambos ejercicios prácticos, el Presidente del Tribunal declarará públicamente la solución del problema.

7.º El tiempo y condiciones en que han de efectuarse los ejercicios serán acordados por el Tribunal, el cual proporcionará a los aspirantes los medios y el material necesarios.

8.º A la terminación de cada ejercicio se procederá a la clasificación por puntos de los aspirantes. Para actuar en el ejercicio siguiente es condición precisa que el opositor tenga como mínimo 15 puntos.

9.º Cada uno de los Jueces podrá adjudicar, como máximo, cinco puntos en cada ejercicio.

10. Para la propuesta definitiva atenderá el Tribunal, no solamente a la suma de puntos de cada opositor, sino también a los méritos científicos y condiciones morales.

11. Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá a la Dirección general de Sanidad los que con arreglo a las condiciones dichas considerará más aptos, bien entendido que el número de los propuestos no podrá ser superior al de plazas. Entre los comprendidos en la propuesta, el Ministro de la Gobernación designará el Jefe de la Sección de Análisis químico.

12. Los aspirantes que no comparecieran cuando les correspondía actuar, se entenderá que renuncian a continuar los ejercicios, aunque la ausencia sea motivada por enfermedad.

Por esta Dirección general se resolverán cuantas dudas surjan en la aplicación de este Reglamento.

### Programa de Análisis químico.

#### Tema 1.

Análisis químico: su objeto.—Operaciones químicas más importantes. Disolución.—Cristalización.—Decantación.

#### Tema 2.

Consideraciones generales sobre la

dialisis, precipitación, filtración y loción.

Tema 3.

Evaporación y decantación; aparatos que se emplean para estas operaciones.

Tema 4.

Destilación a presión ordinaria y reducida; dispositivos empleados.—Destilación en corriente de vapor.

Tema 5.

Sublimación a presión ordinaria, con y sin refrigeración.—Sublimación a presión reducida y en el vacío.

Tema 6.

Calefacción al rojo e incineración. Precauciones que deben tenerse cuando se utilizan recipientes de platino.

Tema 7.

Ensayos pirométricos. — Manchas metálicas de óxidos.—Ensayos de las manchas.

Tema 8.

Teoría de las soluciones.—Reactivos; condiciones que deben reunir y sus aplicaciones.

Tema 9.

Determinación del punto de fusión: aparatos y métodos empleados.—Dispositivos especiales en el caso de las sustancias fácilmente alterables o sublimables.—Idem de sustancias coloreadas y viscosas.—Punto de fusión corregido.

Tema 10.

Análisis espectral.—Espectroscopio. Modo de hacer las observaciones e identificación de los espectros.—Espectros de absorción.

Tema 11.

Determinación del punto de ebullición a la presión ordinaria, reducida y en el vacío absoluto; dispositivos más empleados.—Relaciones entre el punto de ebullición y la constitución.

Tema 12.

Determinación del punto de solidificación. — Consideraciones generales sobre su aplicación y dispositivos utilizados.

Tema 13.

Crioscopia, teoría y descripción de los aparatos empleados.

Tema 14.

Tensión superficial y viscosidad: procedimientos más usados para su determinación.

Tema 15.

Índice de refracción: su determinación por los métodos de mínima desviación y refractómetros. — Refractómetros de inmersión.—Idem de Ferry.

Tema 16.

Aparatos utilizados para este fin. Determinación del poder rotatorio;

Tema 17.

Microanálisis: su fundamento y aplicaciones.

Tema 18.

Electrolisis: su fundamento; casos en los que debe emplearse y dispositivos empleados.

Tema 19.

Medida de la conductibilidad eléctrica: su fundamento.—Dispositivos empleados y aplicaciones.

Tema 20.

Dosificación de hidrogeniones con el auxilio de indicadores.—Teoría sobre el viraje de éstos.

Tema 21.

Errores de apreciación debidos a los mismos indicadores, sales, albuminoides y alcaloides.—Determinación del Ph con el auxilio de indicadores en medios coloreados o turbios, según Walpole.—Método electrométrico.

Tema 22.

Coloides; consideraciones generales sobre su constitución.—Floculación, coagulación, adsorción e imbibición.

Tema 23.

Balanza: descripción de los modelos más recomendables; su fundamento y apreciación de su sensibilidad.

Tema 24.

Peso específico; procedimientos generales para su determinación.

Tema 25.

Volúmetros, densímetros y areómetros: sus aplicaciones y reglas para su uso.

Tema 26.

Análisis volumétrico; recipientes aforados y graduados; su comprobación y corrección.—Volumen y temperatura normales.

Tema 27.

Soluciones normales y empíricas. Consideraciones generales sobre la titulación de una solución.—Teoría de los indicadores y consideraciones sobre su empleo.

Tema 28.

Clasificación analítica de los óxidos metálicos en grupos, según Casares.—Caracterización de los comprendidos en el primer grupo.

Tema 29.

Caracterización de los compuestos de los metales del segundo grupo.

Tema 30.

Caracterización de los del tercer grupo.

Tema 31.

Caracterización de los del cuarto y quinto grupo.

Tema 32.

Clasificación analítica de los ácidos inorgánicos, según Fresenius, y estudio de la primera sección del primer grupo.

Tema 33.

Ácidos sulfúrico e hidrofusilícico; su característica.

Tema 34.

Ácidos de la tercera sección del tercer grupo.

Tema 35.

Ácidos silícico y carbónico; su caracterización.

Tema 36.

Estudio de los ácidos de la primera sección del segundo grupo.

Tema 37.

Idem id. de la segunda sección del segundo grupo.

Tema 38.

Ácidos nítrico, clórico y perclórico; su característica.

Tema 39.

Metales más importantes; hidrógeno, fluor, cloro, bromo e iodo.

Tema 40.

Oxígeno, azufre y nitrógeno.

Tema 41.

Fósforo, boro, silicio y carbono.

Tema 42.

Investigación sistemática de los metales.—Precipitación por el ácido clorhídrico.—Idem por el ácido sulfhídrico.—Separación de los metales del primero y segundo grupo.

Tema 43.

Separación de los metales del tercer grupo en presencia o ausencia de los ácidos fosfórico, oxálico, bórico, fluorhídrico o silícico.

Tema 44.

Separación de los metales del cuarto y quinto grupo.

Tema 45.

Investigaciones de aniones y metaloides.

Tema 46.

Determinación cuantitativa del arsénico, antimonio y estaño.

Tema 47.

Cuantitativa del plomo, plata y mercurio.

Tema 48.

Cuantitativa del bismuto, cobre, manganeso y zinc.

Tema 49.

Cuantitativa del aluminio, bario, estroncio y calcio.

- Tema 50.  
Cuantitativa del magnesio, potasio, sodio y amonio.
- Tema 51.  
Cuantitativa del hidrógeno; ídem del cloro, fluor, bromo, iodo y sus derivados más importantes.
- Tema 52.  
Cuantitativa del oxígeno, ozono, amoníaco y agua oxigenada.
- Tema 53.  
Cuantitativa del azufre, ácido sulfhídrico, sulfuro e hiposulfitos.
- Tema 54.  
Cuantitativa del anhídrido sulfuroso, sulfitos y sulfatos.
- Tema 55.  
Cuantitativa del nitrógeno, nitritos y nitratos.
- Tema 56.  
Cuantitativa del ácido ortofosfórico, fosfatos, ácido bórico, boratos, ácido silícico y silicatos.
- Tema 57.  
Determinación cuantitativa del carbono, óxido de carbono, sulfuro de carbono, anhídrido carbónico y carbonatos.
- Tema 58.  
Acido oxálico y oxalatos cianhídrico y cianuros.
- Tema 59.  
Determinación de materias minerales en presencia de sustancias orgánicas.
- Tema 60.  
Análisis orgánico elemental cuantitativo.
- Tema 61.  
Determinación cuantitativa de sustancias que contienen oxhidrilo y alcoholílico.
- Tema 62.  
Determinación cuantitativa de las sustancias que contienen oxhidrilo fenólico.
- Tema 63.  
Determinación cuantitativa del alcohol etílico en productos de fermentación.
- Tema 64.  
Distinción en tinturas medicinales de los alcoholes metílico y etílico.
- Tema 65.  
Cuantitativa de la glicerina.
- Tema 66.  
Análisis de las sustancias que contienen oxhidrilo cíclico.
- Tema 67.  
Evaluación de mentol, en colutorios.
- Tema 68.  
Determinación del timol en elixires.
- Tema 69.  
Evaluación general de aldehidos.
- Tema 70.  
Determinación cuantitativa del etanol en los productos de fermentación.
- Tema 71.  
Determinación del aldehido benzóico en los productos de fermentación y en perfumes.
- Tema 72.  
Evaluación del citral en las esencias.
- Tema 73.  
Investigación de las sustancias de función acetónica.
- Tema 74.  
Cuantitativa de la acetona en productos medicinales.
- Tema 75.  
Cuantitativa de la undecanona y de la metileptilquetona.
- Tema 76.  
Cuantitativa de la pulegona, de la mentona y de la metilfenilcetona.
- Tema 77.  
Cuantitativa de dos azúcares en mezcla.
- Tema 78.  
Cuantitativa de tres azúcares en mezcla.
- Tema 79.  
Determinación cuantitativa del ácido láctico.
- Tema 80.  
Separación cuantitativa de los ácidos acético, láctico y succínico.
- Tema 81.  
Análisis de los polvos gasíferos.
- Tema 82.  
Cuantitativa del ácido cítrico en li-monadas y granulados.
- Tema 83.  
Cuantitativa del ácido benzóico en paciones y en píldoras.
- Tema 84.  
Cuantitativa del ácido salicílico en preparados medicinales.
- Tema 85.  
Determinación del tanino en preparaciones medicinales.
- Tema 86.  
Determinación del metoxilo en los compuestos orgánicos.
- Tema 87.  
Determinación del metil-imido.
- Tema 88.  
Separación de aminas aromáticas primarias, secundarias y terciarias.
- Tema 89.  
Determinación cuantitativa de anilina y toluidinas.
- Tema 90.  
Evaluación de la metil-anilina.
- Tema 91.  
Evaluación de aminas terciarias.
- Tema 92.  
Separación de mezclas de acetanilida, fenetidina y antipirina.
- Tema 93.  
Separación cuantitativa de anti-pirina y piramidón.
- Tema 94.  
Investigación de alcaloides y glucosidos.
- Tema 95.  
Determinación cuantitativa de la cafeína en las preparaciones medicinales.
- Tema 96.  
Determinación cuantitativa de la quinina en las preparaciones medicinales.
- Tema 97.  
Separación sistemática de los alcaloides contenidos en las quinas.
- Tema 98.  
Cuantitativa de la cocaína en preparados farmacéuticos.
- Tema 99.  
Determinación cuantitativa de atropina.
- Tema 100.  
Separación de los alcaloides contenidos en el opio.
- Tema 101.  
Cuantitativa de la morfina en preparados medicinales.
- Tema 102.  
Determinación cuantitativa de los principios contenidos en los preparados de helecho macho.
- Tema 103.  
Evaluación de las antraquinonas contenidas en medicamentos.
- Tema 104.  
Evaluación de la fenoltaleína.
- Tema 105.  
Evaluación de la santonina.
- Tema 106.  
Análisis de los arsenobencenos.
- Tema 107.  
Antisépticos del grupo del cloro.—Acido hipocloroso e hipocloritos, cloramina y dicloramina T.—Determinación del cloro activo.

## Tema 108.

Evaluación de los antisépticos más importantes del grupo fenólico.

## Tema 109.

Análisis de antisépticos a base de peróxidos, ozono, iodo, ácidos, alcohol, éter, formol, hexametileno tetramina, yodoformo, permanganato, flavina y acriflavina.

## Tema 110.

Análisis de antisépticos a base de sales de mercurio, plata, bismuto y cinc.

## Tema 111.

Marcha a seguir en el análisis de preparados dentífricos.

## Tema 112.

Leche en polvo y condensada: su análisis e investigación de conservadores.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El Director general, F. Murillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Sitges y Aranda, como Presidente del Consejo de Administración de la "Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés", en solicitud de autorización para ocupar un terreno con la construcción de una estación con sus vías de servicio y almacén de mercancías en el muelle Sudoeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Castrillón, la Comandancia de Marina de Gijón, la Junta de Obras del puerto de Avilés, el Consejo provincial de Fomento de Oviedo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de

ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, la ocupación de un terreno y la construcción en él de una estación con sus vías de servicio y almacén de mercancías en el muelle Sudoeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo); quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª La situación de las obras e instalaciones será la que se determina en el plano suscrito con fecha 15 de Diciembre de 1923, por el Ingeniero Director de las Obras del puerto de Avilés, D. José Luis de Briones, con la conformidad del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía interesada, D. Juan Sitges, suscrita por el mismo en 18 de Julio de 1924.

2.ª Lo relativo a la instalación y a sus detalles se hará con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito con fecha 1.ª de Julio de 1920 por el Ingeniero industrial D. Serafín Alvarez, salvo las pequeñas modificaciones, que sin alterar lo esencial de las obras de que se trata, autorice la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el 3 por 100 del importe de las obras que ocupan terreno públi-

co, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo y de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés un canon anual de una peseta por metro cuadrado de terreno público que se ocupa, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

12.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13.ª El concesionario queda obligado a lo establecido en los artículos 20, 24 y 37 del Reglamento de costas y fronteras y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona referida, quedando obligado a destinar estas obras o ponerlas a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan.

14.ª Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a las disposiciones relativas al Timbre.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado a este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Avilés, el de la Compañía interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadensyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.